

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde procedan.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 7.

Circular fijando el día en que cada partido judicial ha de hacer la entrega de quintos.

QUINTAS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 102 de la ley vigente de reemplazos, he resuelto de acuerdo con el Consejo provincial y según lo determinado en la disposición 11 de la Real orden de 18 de Febrero último, que el día 15 del corriente se dé principio á las operaciones de entrega en la Caja de quintos de esta capital, de los 456 que deben ingresar en ella, según el repartimiento practicado por la Excm. Diputación provincial, publicado en el Boletín de 9 de Marzo anterior verificándolo los partidos judiciales por el orden siguiente:

- Día 15. Partido de Molina.
- Id. 16. Id. de Sigüenza.
- Id. 17. Id. de Alenza.
- Id. 18. Id. de Sacedon.
- Id. 19. Id. de Cifuentes.
- Id. 20. Id. de Brihuega.
- Id. 21. Id. de Pastrana.
- Id. 22. Id. de Tamañon.
- Id. 23. Id. de Guadalajara.

En su consecuencia cuidarán los

Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los soldados y suplentes vengan a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés en el reemplazo, el cual presentará los documentos que se requieren por el art. 106 de la ley, y especialmente la certificación en que consten los nombres de los soldados y suplentes y el día de su salida para la capital, a fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja, conforme se determina en el artículo 104.

Tambien encargo a los Ayuntamientos el mayor celo y cuidado en que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengán provistos al presentarse en el Consejo, á sostenerlas de los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de ellas, teniendo presente respecto á los que requieren las exenciones físicas de la segunda clase del cuadro, lo que dispone el art. 4.º del Reglamento, sin omitir ninguna diligencia de las que en el mismo se exigen, para no dar lugar á dilaciones innecesarias.

Bajo ningun pretexto se dejará observar todo cuanto se manda en el artículo 104 de la citada ley de reemplazos. La experiencia ha dado á conocer que muchos Secretarios, por indolencia ó por malicia, no proveen á los mozos reclamantes de las certificaciones que el mismo artículo previene, y es necesario que esta perniciosa omisión desaparezca; teniendo entendido que sin necesidad de que las partes las pidan deben de oficio facilitarlas y expresarlo así por diligencia en el expediente.

Asimismo es de todo punto indispensable el exacto cumplimiento de las prevenciones 9.ª y 10.ª de la Real ór-

den de 18 de Febrero último, inserta en el Boletín de 20 del mismo, número 28, si se ha de formar con datos ciertos y seguros el estado de tallas y tambien si han de confrontarse en caso de duda ó error las filiaciones de los quintos.

Estas vendrán unidas á los expedientes y se extenderán tres para cada quinto y suplente, arregladas al modelo circulado anteriormente, firmadas por el Alcalde, Regidor síndico y el interesado si supiese, haciéndolo si no un testigo á su ruego.

Estas prevenciones y las que en otros reemplazos se han dictado por este Gobierno, no pueden menos de facilitar á los Municipios una marcha expedita en las diligencias que deben instruir, esperando de su celo en obsequio del servicio público que no omitirán medio alguno para cumplirlas.

Guadalajara 4 de Abril de 1863. El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 8.

Otra haciendo las prevenciones oportunas para promover la vacunación de los niños.

Segun los partes que recibo de algunos Alcaldes, se han presentado varios casos de viruela en pueblos de esta provincia, los que si bien no ofrecen carácter alarmante, corroboran la necesidad siempre creciente en bien de la humanidad, de promover la propagacion de la vacuna, como único remedio contra un mal que conduce á un seguro á multitud de criaturas, consuelo y esperanza las mas veces de sus desventurados padres.

Por desgracia tambien, y á pesar de que el remedio para conjurar este infortunio es conocido, y de resultados positivos, la indolencia impera sobre sus bondades, y hay infinidad de padres igualmente que no se

acuerdan del remedio sino cuando el mal por su intensidad los hace proveer una catástrofe.

Es un principio administrativo que la acción de la Autoridad no debe extenderse mas allá de donde alcanza el interés individual, y ninguno parece mas directo que el que atañe á la conservación de la especie, pero la experiencia ha demostrado que ese mismo interés no basta, y en la importante cuestion de salud pública, las medidas administrativas deberán ser siempre enérgicas y encaminadas á destruir por su base el germen de la dolencia que se intenta combatir.

A este propósito he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los preceptores de instrucción primaria no admitirán en sus escuelas en lo sucesivo á ningun niño que no acredite por medio de certificado estar vacunado.
- 2.ª Averiguarán si los niños existentes hoy en dichas Escuelas están todos vacunados, y á los que no lo estuvieren, les señalarán el término de ocho dias para que lo verifiquen, remitiendo una nota de los mismos á los Alcaldes, para que estos por su parte cuiden del exacto cumplimiento de esta medida.
- 3.ª Se suplica á los Cúras párrocos que valiéndose de su influencia natural entre sus feligreses, les inculquen la conveniencia de la vacunación, no solo en interés de la Sociedad, como medida higiénica, sino en el de la familia y en el de la religion.
- 4.ª Se encarga á los Subdelegados de Medicina de los partidos, y á los Médicos titulares, cumplan con el mayor celo su deber en esta parte, propagando con interés sumo la vacunación, y haciendo á este Gobierno las reclamaciones que con tal objeto juzguen necesarias.
- 5.ª Y última. Los Alcaldes cuidarán de comunicar esta circular á todos los funcionarios á quienes se dirige, previniendo á los

unos y rogando á los otros, coadyuven con energía y el celo que ya tiene demostrado, á alcanzar el fin que con la misma se propone este Gobierno.

Guadalajara 4 de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 9.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 31 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Manuel Canuto Sanz, vecino de Fuencemillan, en 2.000 rs. vn. una viña en término de dicha villa, perteneciente al Estado como procedente de la Sacramental, número 23141 del inventario.

A D. Vicente Durá, vecino de esta capital, en 10.302 rs. vn. una tierra en término de la misma, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núm. 33800 del inventario.

Al mismo, en 1.250 rs. vn. otra tierra en el mismo término y de igual procedencia, número 33803 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33804 del inventario.

Al mismo, en 13.500 rs. otra tierra en idem de idem, núm. 33811 del inventario.

Al mismo, en 47.000 rs. vn. otra tierra en id. id., núm. 33819 del inventario.

Al mismo, en 3.100 rs. vn. otra tierra en id. id., núm. 33853 del inventario.

Al mismo, en 6.500 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33856 del inventario.

Al mismo, en 10.500 rs. otra tierra en idem de idem, núm. 33880 del inventario.

A D. José María Medrano, de la misma vecindad, en 2.510 rs. otra tierra en el propio término y de la expresada procedencia, número 33801 del inventario.

A D. Julian Sanz, de la propia vecindad en 6.500 rs. vn. otra tierra en igual término y procedencia, núm. 33802 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33833 del inventario.

Al mismo, en 1.065 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33877 del inventario.

Al mismo, en 38.022 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33978 del inventario.

A D. José Moya, de la propia vecindad, en 4.101 rs. vn. otra tierra en el citado término y de igual procedencia, núm. 33805 del inventario.

Al mismo, en 15.010 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33832 del inventario.

Al mismo, en 8.031 rs. vn. otra tierra en id. id., núm. 33855 del inventario.

Al mismo, en 6.061 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33857 del inventario.

Al mismo, en 7.501 rs. otra tierra en id. id., núm. 33875 del inventario.

Al mismo, en 2.106 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33876 del inventario.

Al mismo, en 7.201 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 33883 del inventario.

Al mismo, en 3.143 rs. vn. otra tierra en id. id., núm. 33982 del inventario.

A D. Manuel Díaz, de la misma vecindad, en 1.000 rs. vn. otra tierra en el propio término y de la citada procedencia, número 33806 del inventario.

A D. José Barceló, de la propia vecindad, en 17.000 rs. vn. otra tierra en igual término y de la misma procedencia, núm. 33807 del inventario.

Al mismo, en 13.500 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33809 del inventario.

Al mismo, en 8.600 rs. una tierra en el citado término y procedencia, núm. 33854 del inventario.

Al mismo, en 2.500 rs. otra tierra en id. id., núm. 33858 del inventario.

Al mismo, en 7.160 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33862 del inventario.

Al mismo, en 11.100 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33884 del inventario.

Al mismo, en 7.500 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33885 del inventario.

Al mismo, en 10.300 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33980 del inventario.

A D. Joaquin Sancho, de la citada vecindad, en 2.600 rs., otra tierra en el expresado término, de la misma procedencia, núm. 33808 del inventario.

A D. Francisco Raposo, de la misma vecindad, en 2.100 rs., otra tierra en el citado término y de igual procedencia, núm. 33810 del inventario.

Al mismo, en 10.000 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33849 del inventario.

A D. Eduardo Caballero, de la misma vecindad, en 7.120 rs. otra tierra en el propio término y de igual procedencia, núm. 33812 del inventario.

Al mismo, en 2.500 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33814 del inventario.

A D. Basilio Ortiz, de la propia vecindad en 3.120 rs. otra tierra en el mismo término y procedencia, núm. 33813 del inventario.

Al mismo, en 4.200 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33860 del inventario.

A D. Santiago Torres, de la misma vecindad, en 11.100 rs. otra tierra en el citado término y de igual procedencia, núm. 33815 del inventario.

Al mismo, en 3.800 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33816 del inventario.

Al mismo, en 1.360 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33817 del inventario.

Al mismo, en 5.400 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33818 del inventario.

Al mismo, en 4.100 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33820 del inventario.

Al mismo, en 21.200 rs. otra tierra en el referido término y procedencia, número 33821 del inventario.

Al mismo, en 2.020 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33824 del inventario.

Al mismo, en 15.100 rs. otra tierra en id. id., núm. 33830 del inventario.

Al mismo, en 7.100 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33831 del inventario.

Al mismo, en 6.740 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33833 del inventario.

Al mismo, en 3.600 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33834 del inventario.

Al mismo, en 17.210 rs. otra tierra en id. de id., núm. 33847 del inventario.

A D. Plácido Centenera, de la misma vecindad, en 1.300 rs. otra tierra en el propio término y de igual procedencia, núm. 33823 del inventario.

A D. Francisco Bayo, vecino de id., en 1.000 rs. otra tierra en id. de id., número 33825 del inventario.

A D. Galo Ortega, de la propia vecindad, en 20.000 rs. otra tierra en el expresado término y de la misma procedencia, número 33826 del inventario.

Al mismo, en 2.100 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33874 del inventario.

Al mismo, en 3.302 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33874 del inventario.

A D. Inocente Sanchez, de la misma vecindad, en 13.300 rs. otra tierra en igual término y procedencia, núm. 33827 del inventario.

Al mismo, en 1.701 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33836 del inventario.

A D. José Martínez, de la propia vecindad, en 30.700 rs. una tierra en el expresado término y de igual procedencia, número 33828 del inventario.

Al mismo, en 6.100 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33839 del inventario.

Al mismo, en 14.500 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33852 del inventario.

Al mismo, en 10.010 rs. otra tierra en idem id., núm. 33864 del inventario.

Al mismo, en 17.140 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33873 del inventario.

A D. Félix Medrano, de la misma vecindad, en 4.720 rs. otra tierra en el propio término y de igual procedencia, núm. 33829 del inventario.

A D. Quintin Raposo, de igual vecindad, en 1.300 rs. otra tierra en id. de id., número 33835 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33983 del inventario.

A D. Ignacio Molero, de la propia vecindad, en 8.200 rs. otra tierra en dicho término y de la misma procedencia, número 33837 del inventario.

Al mismo, en 2.050 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33863 del inventario.

Al mismo, en 4.020 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33870 del inventario.

Al mismo, en 13.001 rs. una era de panalilar en el propio término y de igual procedencia, núm. 33872 del inventario.

A D. Manuel García Casado, de la misma vecindad, en 4.020 rs. otra tierra en el expresado término, de la misma procedencia, número 33840 del inventario.

Al mismo, en 4.020 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33841 del inventario.

Al mismo, en 5.040 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33842 del inventario.

A D. Anselmo Bebita, vecino de id. en 2.000 rs. otra tierra en el propio término y de la citada procedencia, núm. 33843 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33846 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. otra tierra en idem de id. núm. 33867 del inventario.

A D. Isidoro Rodrigo, de la propia vecindad, en 8.300 rs. otra tierra en igual término y de la citada procedencia, núm. 33844 del inventario.

Al mismo, en 14.000 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33865 del inventario.

A D. Felipe Perez, vecino de id., en 4.000 rs. otra tierra en dicho término y de igual procedencia, núm. 33845 del inventario.

A D. Juan Moya, de la misma vecindad, en 10.100 rs. otra tierra en el expresado término y procedencia, núm. 33848 del inventario.

A D. Félix Raposo, de la propia vecindad, en 12.200 rs. otra tierra en igual término y procedencia, núm. 33850 del inventario.

A D. Crispin Ortega, de la misma vecindad, en 2.130 rs. otra tierra en el propio término y de la indicada procedencia, número 33851 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, de la propia vecindad, en 8.010 rs. otra tierra en el mismo término y de igual procedencia, núm. 33859 del inventario.

A D. Marcelino Janquera, de la misma vecindad, en 4.500 rs. otra tierra en dicho término y procedencia, núm. 33861 del inventario.

A D. Bonifacio Luna, de la propia vecindad, en 5.025 rs. otra tierra en el mismo término y de igual procedencia, núm. 33866 del inventario.

Al mismo, en 2.545 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33881 del inventario.

A D. Blas Moya, de la propia vecindad, en 3.500 rs. otra tierra en el repetido término y de igual procedencia, núm. 33868 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33879 del inventario.

A D. Eustaquio Corrales, de la misma vecindad, en 5.610 rs. una tierra en el propio término y de la expresada procedencia, número 33869 del inventario.

A D. Tiburcio Calvo, de la citada ve-

ciudad, en 1.525 rs. otra tierra en el mismo término y de la indicada procedencia, número 33878 del inventario.

A D. Julian Aguado, vecino de id., en 661 rs. otra tierra en el expresado término y de igual procedencia, núm. 33977 del inventario.

Al mismo, en 9.020 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33979 del inventario.

A D. Felix Gonzalo, vecino de id., en 9.020 rs. otra tierra en el propio término y de la indicada procedencia, núm. 33981 del inventario.

Al mismo, en 2.520 rs. otra tierra en idem de id., núm. 33882 del inventario.

A D. Mannel Minguéz, de la citada vecindad, en 2.753 rs. una viña en el propio término y de la indicada procedencia, número 33984 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y más efectos que están prevenidos.

Guadalajara 3 de Abril de 1863.—P.S.—Teodomiro Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Instalada la Junta pericial de este distrito, debiendo ocuparse en los trabajos de la rectificación del amillaramiento, es indispensable que segun la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, inserta en el Boletín oficial, núm. 32, correspondiente al día 16 de Marzo, que todo contribuyente que se halle inscripto en el mismo, presente en el improrrogable término de quince días, relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en la actualidad, advirtiendo que de no verificarlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, por su morosidad.

Alarilla 18 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Tomás García.—Por su mandado.—Juan Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelsaz.

Instalada la Junta pericial de esta villa para la rectificación del amillaramiento, dispuesto por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que en término de la misma posean bienes inmuebles, presenten las competentes relaciones con expresión de sus impuestos, cabidas, situación y demás circunstancias, tanto de fincas rústicas como de urbanas, con separación de conceptos, y lo mismo los que posean riqueza pecuaria en los mismos términos jurisdiccionales, pues de no verificarlo en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se formarán de oficio á su costa y quedarán sujetos á las responsabilidades que haya lugar, advirtiendo que no se tendrán en cuenta las traslaciones de dominio que no conste haberse tomado razón en el Registro de Hipotecas del partido.

Fuentelsaz 26 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Valentín Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Establos.

Para poder cumplir con exactitud con lo prevenido por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular fecha 12 del actual, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos y urbanos en esta jurisdicción como igualmente relacion exacta del número de ganados de toda clase, presenten sus relaciones con sus sitios, cabida y linderos al Presidente de la Junta pericial en el término de

quince días; pues trascurrido dicho término se formará de oficio, parándose el perjuicio que por la ley se hagan acreedores...
—Estables 27 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Luis Abad.—Pablo García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Morillejo.

Debiendo procederse a la formación de los trabajos preparatorios del amillaramiento de este distrito municipal, para que sirva de base al repartimiento de inmuebles cultivos y ganadería para el año económico que ha de regir en 1.º de Julio de este año hasta igualdad de 1864, se hace preciso y necesario que todos los terratenientes en el mismo presenten con las solemnidades de la ley sus relaciones de las variaciones que desde el último amillaramiento hayan experimentado, concediendo el término de quince días para que esto se verifique, a contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Morillejo 27 de Marzo de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, José Sotodosos.—P. S. M.—Francisco Perez y Monton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Traid.

La Junta pericial de este pueblo invita a todos los contribuyentes en el mismo, que para proceder con toda exactitud a la formación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos desde el primer año económico, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de sus riquezas rústica, urbana y pecuaria en el improrogable término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial.

Traid 27 de Marzo de 1863.—El Presidente, Leandro Usero.—Por su mandado.—Teodoro Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Almoquera.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito y debiendo dar principio a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del primer año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de toda su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en el improrogable término de diez días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que impone la regla 1.ª de la orden circular de la Dirección general de contribuciones de 6 de Diciembre de 1852.

El Pozo de Almoquera 27 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Ramón Murillo.—P. S. M.—Anselmo Pérez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda terminar con acierto los trabajos que la están encomendados referentes a la rectificación del amillaramiento, se hace preciso que los vecinos de esta villa y terratenientes forasteros presenten en el término de diez días, contados desde el día en que se inserte el presente en el Boletín oficial, al Presidente de la misma, las relaciones de la variación que haya sufrido su riqueza desde el último amillaramiento; advirtiéndole que no se tendrá en cuenta las traslaciones de dominio que no esten pasadas por el Registro de Hipotecas.

Romanones y Marzo 27 de 1863.—

El Presidente de la Junta, Ruperto Pezera.—Por su mandado, Mateo Braulio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gujosa.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico, que principiará a regir desde 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito, presenten ante la misma en término de quince días, las respectivas relaciones, conforme lo ordenado por la Dirección general, advirtiéndole que no se tendrán en cuenta traslaciones de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razón legal en el Registro de la Propiedad, según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Gujosa 27 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Pardo.—Por su mandado, Felix Alvirra, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yebes.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme a lo prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en 12 del actual, se hace saber a los vecinos de esta villa y demás terratenientes forasteros que hubieren enajenado o adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confección del último apéndice de riqueza, presenten en esta Alcaldía en término de veinte días, las oportunas relaciones con sujeción a los formularios prevenidos por Instrucción en inteligencia de que a los morosos les parará el perjuicio consiguiente.

Yebes 28 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Juan Moreno.—Pedro Antonio Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pareja.

Dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia la rectificación de la estadística o amillaramiento de la riqueza imponible de cada distrito municipal, la Junta pericial que presido va a ocuparse inmediatamente de los trabajos necesarios a dicha rectificación, y para ello está acordado que todos los que posean en este término fincas rústicas, urbanas y ganadería presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el preciso término de doce días, relaciones expresivas, con sitio, cabida y linderos, añadiendo en las de urbanas el número que tengan señalado y en la ganadería el de ovejas, cabras, machos primales etc. etc., así como también las caballerías de labor, de uso propio y destinadas a grangería, con las excepciones prevenidas en el Reglamento de Estadística vigente.

Los que demoren la presentación de dichas relaciones, mas del tiempo señalado, quedarán sujetos al pago del coste que tengan al hacérselas de oficio, para lo cual se nombrarán personas inteligentes.

Se replica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sacedon, Corcoles, Tabladillo, Casasana, Torronteras, Alique y Chillarón del Rey, en cuyos pueblos residen varios propietarios de fincas en esta jurisdicción, den publicidad al Boletín en donde se inserte este anuncio a fin de que lleganda a noticia de todos puedan cumplir con la presentación de dichas relaciones en el tiempo prefijado librándose así de los gastos que en otro caso han de gravarse.

Pareja 28 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Juan Julián de Benito.

JUNTA PERICIAL
de Luzon y Ciruelas.

Ocupada la Junta pericial que presido en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, base fundamental para la derrama de la contribución respectiva en el próximo año económico, es indispensable la presentación de relaciones por cada contribuyente, en el improrogable término de quince días desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial. Estas relaciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, apercibidos los que no lo verifiquen de proceder de oficio a la evaluación, parándose el perjuicio consiguiente.

Luzon 28 de Marzo de 1863.—El Presidente, Manuel Munguía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Escariche.

Visita la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 32, del 16 del corriente, por la cual se manda proceder a la rectificación de los amillaramientos de todos los pueblos, esta Junta pericial de que tengo el honor de ser Presidente, ha acordado entre otras cosas, referentes a este asunto, se publique por medio de edictos para estos vecinos y por anuncio en el Boletín oficial para todos los hacendados forasteros que en el término de quince días, a contar desde esta fecha, presenten las relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad, tanto inmueble como urbana y pecuaria, desde la formación del último amillaramiento; teniendo muy presente de que dichas altas o bajas no serán tomadas en consideración si no presentan los títulos legalmente autorizados.

Escariche 28 del Marzo de 1863.—El Alcalde, Gabriel del Moral.—Santiago Moranchel, Secretario.

JUNTA PERICIAL
de Quer.

Los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional de esta villa posean bienes inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones nominales de los que sean, en el término de veinte días, con expresión de sitio, cabida y linderos de cada finca; apercibidos que pasado dicho término se formará de oficio al que dejare de hacerlo; parándose el perjuicio que proceda por su morosidad.

Quer 28 de Marzo de 1863.—El Presidente, Florentino Celada.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sauca.

Los vecinos y forasteros que en término de este distrito municipal pagan contribución territorial, presentarán a este Ayuntamiento en término de diez días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, relaciones de la variación que haya sufrido la riqueza, con la expresa condición de haber tomado razón en el Registro de la Propiedad, a fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la confección del nuevo amillaramiento que se manda formar; el que no lo verifique, la citada Junta lo hará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sauca 28 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Lino Vigil.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Usanos.

Para que la Junta Pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amilla-

ramiento del mismo, según se previene por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en su circular inserta en el Boletín oficial de 16 del actual, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa presenten dentro del término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza desde que se formó dicho amillaramiento, así como de toda clase de ganados que posean destinados a la labor, a uso propio, a usos industriales ó a grangería, bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que no se tendrá en cuenta traslación de dominio sin que aparezca la toma de razón en el Registro de Hipotecas.

Usanos 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Clemente de Isidro.—Por su mandado.—Felipe Polo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almadrotes.

Los vecinos y forasteros que en este término jurisdiccional pagan contribución territorial, presentarán a este Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde esta fecha, relaciones de la variación que ofrezca su riqueza, con la expresa circunstancia de haber tomado razón en el Registro de la Propiedad, a fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la confección del nuevo amillaramiento que se manda formar, que el que no lo verifique, la citada Junta lo hará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almadrotes 29 de Marzo de 1863.—El Presidente, Julian Paredes.—Urbano Mayor, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Retiendas.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito, y debiendo dar principio a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del primer año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de toda la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el improrogable término de diez días; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que impone la regla primera de la circular de la Dirección general de contribuciones de 6 de Diciembre de 1852.

Retiendas 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Candido Barrio.—Por su mandado.—Ambrosio Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Malaguita.

Para cumplir exactamente y a su debido tiempo con la formación de la rectificación del amillaramiento de toda la riqueza rústica, urbana y pecuaria que hay dentro del término jurisdiccional de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de contribución de inmuebles del año económico que da principio en 1.º de Julio de este presente, y concluye en fin de Diciembre de 1864. Los Señores de Ayuntamiento, y de la Junta pericial de esta villa, teniendo presente el bastante movimiento que han tenido dichas riquezas desde la formación de la última estadística verificada en el año de 1859, en sesión extraordinaria de este día han tenido a bien dichos Señores acordar: Que desde luego se prevenga por medio de los correspondientes anuncios a todos los vecinos contribuyentes de esta villa de Malaguita, como igualmente a los de los pueblos de Robledillo de Mohernando, Málaga de Fresno, Fuentelahiguera y Matarrubia, y demás personas que en este término posean, administren ó lleven en arrendamiento alguna riqueza de las tres clases expresadas, presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo, nuevas relaciones extendidas en debida forma, con expresion de si las poseen como dueños, administradores, ó arrendatarios, clases de las mismas, su verdadera cagida y correspondientes linderos; con condicion que el que no lo verifique en dicho plazo incurrirá en la multa de una cuarta parte de las utilidades que reporten sus riquezas y además tantos gastos se originasen en las evaluaciones que tendria que practicar la Junta pericial por morosidad de los mismos, y si alguno dejase de comprender en sus relaciones alguna finca o parte de riqueza, se le impondrá la multa que previene el Real decreto é instrucción de 23 de Mayo de 1845.

Malaguilla 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Povo.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para proceder á la rectificacion del amillaramiento segun lo prevenido por el Señor Administrador principal de Hacienda pública en circular de 12 del corriente, se hace preciso que los vecinos de esta villa, los de agregado Pedregal y los propietarios forasteros, presenten en el término de ocho dias las relaciones correspondientes de sus fincas rústicas, urbana y pecuaria, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El Povo 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Vicente Torrubia.—Eulogio Baños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Buidia.

Para que al hacer la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria puedan tenerse en cuenta las altas y bajas ocurridas desde que se hizo el último amillaramiento, se fija el término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio, para que durante él, los propietarios de cualquiera de las tres riquezas en este término, presenten en la Secretaria de este Municipio las que deban hacerse en sus respectivas relaciones; en la inteligencia que los que no lo verifiquen se les harán de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Buidia 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Eugenio Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Labros.

Instalada la Junta pericial de este distrito para la formacion de los trabajos preparatorios de amillaramiento y demás que han de principiar á regir en el primer año económico de 1.º de Julio del presente á fin de Junio de 1864, se hace preciso que por los contribuyentes propietarios y colonos del término del mismo, por riqueza territorial, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de la misma en término de quince dias, relaciones de la variacion que hayan sufrido en su propiedad, teniendo presente lo prevenido por la circular de la Direccion general del ramo de 16 de Abril de 1861, y de no presentárselas en el término preñado para la formacion de dicho amillaramiento, la Junta procederá á confeccionar los datos que existan á su cargo y no será oída ninguna reclamacion.

Los Señores Alcaldes de Milmarcos, Hinojosa, Condcha, Anchueta y Amayas, como pueblos colindantes á este, cuidarán de dar la mayor publicidad á este anuncio para que por sus vecinos á quienes incumba observen su cumplimiento.

Labros 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Gabino Martínez.—Por orden de la Junta pericial.—Pablo Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Olmedillas.

En cumplimiento á la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública, fecha 12 del

actual, se ha instalado en este pueblo la Junta pericial del mismo, y para poder ocuparse en los trabajos que en la misma se le encomiendan, es de suma necesidad, que en el preciso término de quince dias, todos los contribuyentes en este pueblo y su agregado, por riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones del sitio, cabida y linderos de todas sus fincas y el número y clase del ganado que posean; en inteligencia que de no hacerlo quedan sujetos á sufrir los perjuicios que se hagan mercedores segun la ley. Las relaciones se recifen en la Secretaria de esta Junta.

Olmedillas 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—Gregorio Casas de Ubeda, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Centenera.

La Junta pericial que presido, para proceder á la formacion del amillaramiento que servirá de base en la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, es indispensable que todos los contribuyentes por los conceptos expresados, presenten en término de quince dias, contados desde la fecha, relaciones detalladas de la riqueza que posean ó de la alteracion que la misma haya sufrido; teniendo presente respecto á las traslaciones de dominio, lo que se dispone por la Direccion general del ramo con fecha 16 de Abril de 1861.

Centenera 29 de Marzo de 1863.—Felipe Roman.—P. A. D. L. J.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Don Manuel Estéban Sanz, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hace saber: Que debiendo estar concluidos los trabajos estadísticos para el dia 30 de Abril próximo venidero, segun la circular de la Administracion de 12 del corriente, todo contribuyente presentará relacion jurada de cuantas fincas posean en este término, en el plazo de quince dias; pues de lo contrario sufriran las consecuencias que la ley marca.

Hita 29 de Marzo de 1863.—Manuel Estéban Sanz.—P. S. M.—Rafael Sanchez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valbuena.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formacion de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes, terratenientes de ella, presenten ante la misma, en término de ocho dias, las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Direccion general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslacion de dominio de bienes inmuebles, sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas, segun lo mandado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Valbuena 30 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Sabino Diaz.—Por su mandado.—Mariano García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Constituida la Junta pericial de esta villa y su agregado para proceder á la rectificacion del amillaramiento en las altas y bajas que haya sufrido la propiedad, se hace saber á los Señores Alcaldes de Mandayona, Castellon de Henares, Matillas, Algecilla, Cedejas de la Torre y Bajdes, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio, con objeto de que los propietarios que lo sean en esta villa den sus relaciones en la Secretaria de este Municipio con arreglo á la ley, en

término de quince dias, á contar desde el que aparece el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues de lo contrario sufriran las consecuencias á que su morosidad dieran lugar á ello.

Villaseca de Henares y Marzo 31 de 1863.—El Alcalde Presidente, Domingo Garcilope.—El Secretario, Santiago Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio con la debida exactitud á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en su propiedad desde la última rectificacion del amillaramiento, que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparece el presente anuncio, presenten relaciones expresivas de las altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento; pues pasado dicho periodo sin verificarlo, no serán admitidas.

Los Señores Alcaldes de Guadalajara, Usanos, Cabanillas y Fontanar, se servirán dar en su jurisdiccion publicidad al presente:

Marchamalo 31 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Pantaleon Villapeccellin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ablanque.

La Junta pericial de este pueblo se halla instalada para dar principio á las operaciones de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, respectivo al primer año económico que principia en 1.º de Julio del corriente año á igual dia y mes de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes de este, los del agregado y forasteros de la Olmeda de Cobeta y la Riva de Saelices que tienen tierras enclavadas en este término, presenten las correspondientes relaciones al Sr. Presidente de dicha Junta por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en circular de 16 de Abril de 1861 y 12 de Marzo del actual; pues de no hacerlo así se procederá de oficio segun está mandado.

Ablanque 31 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Manuel María Medina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yeta.

Para la rectificacion del amillaramiento que la Junta pericial ha de formar, se hace preciso que los propietarios vecinos y forasteros presenten sus relaciones al Ayuntamiento en término de ocho dias.

Yeta 1.º de Abril de 1863.—El Presidente, Silvestre Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda proceder á la rectificacion extraordinaria del cuaderno de la riqueza imponible sobre que ha de fundarse el repartimiento de la contribucion territorial del año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio de este año, conforme lo prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 12 del actual, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros de este pueblo y su agregado Escalera que hayan sufrido variacion en su riqueza desde la confeccion del último apéndice, así como tambien toda clase de ganaderos, presenten relaciones exactas en término de ocho dias, desde que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial, entregándolas en la Secretaria de esta Corporacion, pues pasado

dicho plazo no serán recibidas por justas y atendibles que sean; parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Valhermoso 31 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Baltasar Checa.—D. S. O.—Pedro Ortiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

Los Señores propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 12 del actual, relaciones de la variacion que haya tenido su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda formar el padron de riqueza inmueble, que ha de regir desde 1.º de Julio del presente año; expresando en citadas relaciones sitio de las fincas y sus correspondientes linderos y rentas que perciben.

Villanueva de la Torre 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde, Francisco Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

Los vecinos y forasteros que en este pueblo pagan contribucion territorial, presentarán á este Ayuntamiento en término de doce dias relaciones de la variacion que haya tenido su riqueza, á fin de que la Junta pueda ejecutar con el mejor acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico.

Tordellego 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde, Tomás Herranz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En poder del Alcalde de Sauca se encuentra un macho mular cuya procedencia se ignora.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño se presente á recogerlo.

Sauca, del macho.

De 3 á 4 años, al parecer como castaño oscuro, esquilado á raya, alzada seis cuartas poco más ó menos, desherrado.

Alejandro Hernandez, propietario de varios terrenos baldios que pertenecieron á los propios de Rivarredonda, hace presente á los vecinos de dicho pueblo como tambien á los limítrofes á él, que les está prohibida la entrada de ganados de toda clase y extraccion de leñas, como igualmente poder cazar en les mismos sin la correspondiente licencia.

Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad y dueño de los baldios de Cubillas, hace presente á los vecinos del mismo y limítrofes á él, que les está prohibida la extraccion de leñas, entrar ganados y cazar en dichos terrenos sin la correspondiente licencia, y que reconozcan por guarda á D. Manuel Paniagua, residente en Guayosa.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro num. 21.